



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, el presente recurso presentado por la Dra. Nelly Patricia Madrigales Gómez quien no es parte dentro de este proceso ejecutivo, queda para proveer, Tuluá, 28 de abril de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0986

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00065-00

EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA

DEMANDANTE: SALOME ALVARADO GÓMEZ

DEMANDADO: LIBIA GÓMEZ MONTOYA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal –inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G.P-, la doctora **NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ**, quien apodera al señor **YOBANY ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, dentro del proceso del proceso Ejecutivo Singular, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito bajo la radicación 786-834-31-03-001-2019-00151-00, indicando que es un tercero interesado, presenta Recurso de **APELACIÓN**, contra el auto No. 0774 del 14 de abril de 2021, dentro del cual se resuelve sobre el **PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES**, con el producto del remate del bien mueble aquí, cuyo fundamento es la prelación consagrada en el artículo 2495 del C.C., que las ubica como **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE**; igualmente lo sustenta de conformidad al inciso primero del numeral tercero del artículo en cita; por lo que se concederá.

Según lo anterior y en concordancia con el artículo 326 del C. G. del P. inciso 1, se dará traslado del escrito de apelación a las partes y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem., vencido el traslado se enviará el expediente de manera virtual al superior.

La apelación debe concederse en el efecto **DEVOLUTIVO**, según las reglas establecidas en el art. 313 ejusdem, aclarando que el apelante no es parte dentro del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO**, propuesto y sustentado por la doctora **NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ** quien es apoderada del señor **YOBANY ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, dentro del proceso del proceso Ejecutivo Singular, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito bajo la radicación 786-834-31-03-001-2019-00151-00, contra el auto No. 0774 del 14 de abril de 2021, a través del cual se resolvió la solicitud de prelación de créditos respecto de las costas generadas en el proceso que allá se tramita, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso de **APELACIÓN**, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Juez Civil del Circuito (reparto), para que sea resuelto el recurso de alzada.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **11 MAY 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No. **076**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.